

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

( 0 0 1 0 6 9 )

DE

2 8 FEB 2020

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

**C O N S I D E R A N D O**

Que con escrito radicado bajo el número 3454 de 24 de agosto de 2017, **ARCANGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL**, a través de asesor jurídico, el señor **JUAN LUIS PALACIO PUERTA** identificado con CC. 1.020.765.175, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **ANDREA DEL PILAR GARCÍA ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.080.861**.

**ACTUACIONES PROCESALES**

Que la solicitud presentada por la empresa **ARCANGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 2613 de fecha 1 de noviembre de 2017.

Mediante radicado No. 189 del 9 de enero de 2018, se solicitó al señor **JUAN LUIS PALACIO PUERTA** apoderado de la empresa citarlo a audiencia administrativa fijada en fecha y hora 16 de febrero de 2018 a las 2 pm en las instalaciones del Ministerio de trabajo.

Igualmente, por medio de radicado No. 9691 de 22 de diciembre de 2017 se solicita por medio de oficio: *"una vez verificada la documental existente en el expediente y con el animo de garantizar su derecho de contradicción y defensa, le solicito acercarse a este ente ministerial para que solicite copia del expediente y presente los descargos de manera escrita a que hay lugar o motivo por el cual queda a su disposición por el término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, (...) llevar audiencia administrativa se fija hora y día del 16 de febrero de 2018 a las 2 pm en las instalaciones de este ministerio."*

Se evidencia escrito de respuesta de solicitud de terminación de contrato de trabajador en estado de discapacidad radicado No. 2472 de 24 de enero de 2018 presentado por el apoderado de la trabajadora la señora **ANDREA DEL PILAR GARCÍA ESTUPIÑAN**, con sus respectivas pruebas.

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

Posteriormente, mediante auto comisorio No. 1553 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

La suscrita remitió solicitud el día 8 de mayo de 2019 radicado No. 4006 solicitando que se allegara al despacho los anexos que certifiquen si la trabajadora continua la relación laboral, a través de Número de guía YG27002045CO y a la fecha no se ha allegado respuesta alguna.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 13961 de 21 de abril de 2018, ésta deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

Que para todos los efectos el artículo 17 del CPACA, dispone: *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento"* lo que vislumbra que, si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En sentencia Constitucional C951 de 2014 se pronunció así: *"La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición."*

#### ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa **ARCANGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL** el día 8 de mayo de 2019 a remitido por correspondencia física 4-72 a través de guía No. YG27002045CO en la dirección Carrera 106 #17 A- 43 en la ciudad de Bogotá D.C.; la misma **no aportó la documentación requerida**, que permita tomar una decisión en el trámite asignado.

Por eso la exigencia en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Concepto 003440 de 2011 emanada por la Dirección de Riesgos Profesionales (hoy Laborales) del Ministerio, la cual se refiere a trabajadores discapacitados o incapacitados médicamente en los términos que señala la ley y el mencionado concepto, tales requisitos son:

*Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*

RESOLUCION NÚMERO

DE

( )

001069

2019 FEB 19

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

*Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.*

*La discriminación de cargos en la empresa*

*Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas, con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo.*

*Cualquier tipo de documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*

Lo anterior quiere decir que, independiente de la debilidad manifiesta del trabajador e igualmente por efectos de los diferentes fallos de la Honorable Corte Constitucional, no le corresponde a este Ministerio pronunciarse de fondo autorizando o no su despido, máxime cuando ni siquiera se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el mencionado concepto, la competencia no nos está atribuida a los Inspectores de Trabajo, contrario sensu lo que presenta en su solicitud son documentos en el que el despacho no puede evidenciar el estado de la salud del trabajador ya que no allego la documentación requerida.

Que teniendo en cuenta que mediante radicado del 8 de mayo de 2019, se solicitó aportar documentación y/o información al empleador **ARCANGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL**, para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en estado de discapacidad, sin que a la fecha se evidencie el aporte de la documentación solicitada.

De igual manera reposa en el expediente copia de la trazabilidad de la correspondencia enviada a la empresa, así mismo, existe copia del certificado de entrega satisfactoria del telegrama a la empresa y a pesar de haber recibido el requerimiento la empresa no apporto los documentos solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante el radicado No. 3454 de 24 de agosto de 2017 relacionado con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad de la trabajadora **ANDREA DEL PILAR GARCÍA ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía 24.080.861, presentado por la empresa **ARCANGELES FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN INTEGRAL**, a través de Representante legal, el señor **JUAN LUIS PALACIO PUERTA** identificado con CC. 1.020.765.175 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

RESOLUCION NÚMERO

( 001069 )

DE

28 FEB 2020

HOJA No 4

*"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"*

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a las partes interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa**, Carrera 106 #17 A- 43 en la ciudad de Bogotá D.C.
2. **Al trabajador**, no reposa en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**

**Coordinador**

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y revisó. Leidy Rodríguez  
Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez

